



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES

DEMANDADO: LUZ AMANDA RENDON VELASCO

Radicación: 190013103006-2019-00073-00

Habiéndose fijado el día 15 de mayo de 2020 a las 09:30 a.m., como fecha y hora para adelantar la audiencia Inicial, prevista en el artículo 372 del C.G.P.; pero al no poderse llevar la misma a cabo por las siguientes razones:

El Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró, por un término de 30 días calendario, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Dicha medida se extendió, con igual vigencia, a través del Decreto 637 de 6 de mayo de 2020.

Los Decretos Legislativos 457, 531, 593, 636, 689 y 749 de 2020 ordenaron el asilamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia desde el día 25 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, inclusive; prolongándose hasta el 15 de julio del presente año, conforme al Decreto 878 de 25 de junio último. Por consiguiente, se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos.

El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, implementó y mantuvo la suspensión de los términos judiciales entre el 16 de marzo y el 22 de junio de 2020, inclusive.

Este asunto no está dentro de las eventualidades en las que el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó la suspensión de

términos [art. 7° de los Acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556; 8° del Acuerdo PCSJA20-11567].

Con todo, los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 el Consejo Superior de la Judicatura previeron el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todo el país, a partir del 1° de julio del presente año.

Así las cosas, se dispondrá fijar el día 01 de octubre de 2020 a las 9:30 a.m., como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Inicial del art. 372 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para adelantar, en forma virtual, la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro de este asunto, el día **jueves 01 de octubre de 2020 a las 9:30 a.m.**

SEGUNDO: ORDENAR que además de la notificación de este proveído por estados, se comunique esta decisión a las partes, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos allegados por ellas en el plenario, dejando constancia de ello en el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia

Que los apoderados judiciales de las partes que deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

CUARTO. PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola a la dirección electrónica del Despacho j06ccpayan@cencoj.ramajuidical.gov.co, copia a los demás

sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurran puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

SEPTIMO: ADVERTIR que en lo demás, la providencia de 21 de febrero de 2020, se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

**La presente providencia se
notifica por anotación en Estado
Electrónico**

No.064

Hoy 2 de septiembre de 2020

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria